

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA SOCIEDAD PERUANA DEL
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- La Academia de la Magistratura, en adelante **LA ACADEMIA**, con domicilio en el Jr. Camaná 669, Cercado de Lima, debidamente representada por el Presidente en funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor Ricardo La Hoz Lora, identificado con D.N.I. N° 07808674, facultado mediante Estatuto aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD y según Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de fecha 02 de agosto de 2005; en los términos y condiciones siguientes:
- La Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en adelante **LA SOCIEDAD**, con domicilio en Av. De la Floresta N° 497, 5to.piso, distrito de San Borja; debidamente representada por su Presidente, doctor Pedro G. Morales Corrales, identificado con D.N.I N° 07271831;

El presente Convenio se sujeta a los términos siguientes:

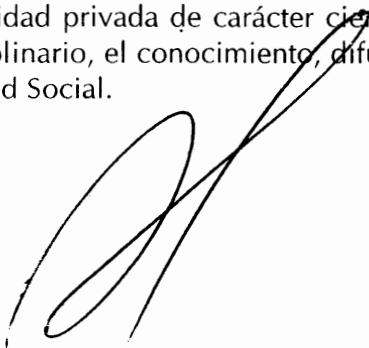
CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

LA ACADEMIA es un organismo público descentralizado y autónomo con personería jurídica de derecho público interno, forma parte del Poder Judicial. Tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 26335 y demás normativa interna.

LA ACADEMIA, conforme al artículo 37° de su Estatuto, puede celebrar convenios con universidades e instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar programas de cooperación académica y colaboración técnica.

Conforme al artículo 13° de su Ley Orgánica, el Consejo Directivo de **LA ACADEMIA** acordó, en Sesión del Pleno de fecha 10 de agosto de 2005, la celebración del presente Convenio de Cooperación con **LA SOCIEDAD**;

LA SOCIEDAD es una entidad privada de carácter científico y persigue promover en el Perú, el estudio multidisciplinario, el conocimiento, difusión e investigación del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social.



CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVOS Y METAS

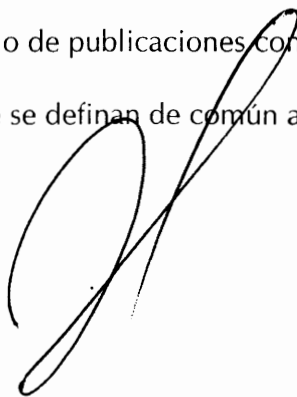
El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **LA ACADEMIA** y **LA SOCIEDAD** para desarrollar programas de estudio en temas relacionados al Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en beneficio de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Asistentes Jurisdiccionales y de Función Fiscal y, demás agentes involucrados en el servicio de justicia.

Son metas del presente Convenio la realización conjunta de conferencias, talleres, seminarios, conversatorios, investigaciones, publicaciones y demás actividades de carácter académico en temas de común interés, dirigidos a promover el desarrollo de destrezas y habilidades en los magistrados que desempeñan funciones en materia laboral en los diferentes Distritos Judiciales del país.

CLAUSULA TERCERA : COMPROMISOS INSTITUCIONALES

En cumplimiento del presente Convenio, **LA SOCIEDAD** asume los compromisos siguientes:

- a) Implementar actividades académicas y de capacitación, conjuntamente con **LA ACADEMIA**, dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y Asistentes Jurisdiccionales y de Función Fiscal en temas de común interés.
- b) Proporcionar información, bibliografía, materiales de enseñanza, entre otros, en el marco de las actividades conjuntas que se realicen.
- c) Proponer a **LA ACADEMIA**, el personal docente altamente calificado que se encargará de impartir los programas de capacitación a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como del personal auxiliar judicial y/o asistentes de función fiscal. **LA SOCIEDAD** ni los docentes de la misma encargados de impartir dichos programas exigirán a **LA ACADEMIA**, retribución alguna por su participación.
- d) Transferir información doctrinaria y científica especializada en derecho laboral y de la seguridad social, para su tratamiento pedagógico por **LA ACADEMIA** como mecanismo destinado a fortalecer la capacitación de magistrados y demás actores del servicio de justicia, en el ámbito nacional.
- e) Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con **LA ACADEMIA**.
- f) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.



Por su parte, **LA ACADEMIA** asume los compromisos siguientes:

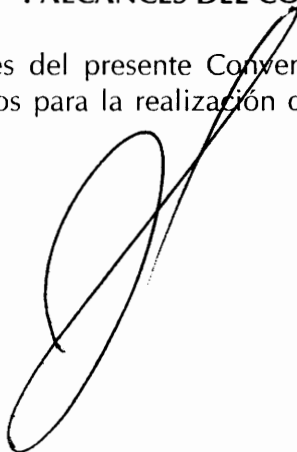
- a) Diseñar, programar, reconocer y oficializar las actividades académicas que se desarrollen conjuntamente con **LA SOCIEDAD** dirigidas a magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como del personal auxiliar judicial y/o asistentes de función fiscal.
- b) Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades académicas que se programen conjuntamente, así como asumir los gastos por traslado y viáticos de los profesionales que tendrán a su cargo el desarrollo de las actividades de capacitación, cuando éstas se realicen fuera de la Sede Central.
- c) Propiciar la participación de magistrados y otros agentes del servicio de justicia, en las actividades académicas organizadas conjuntamente con **LA SOCIEDAD**.
- d) Difundir, en el ámbito judicial y fiscal, las actividades que implemente conjuntamente con **LA SOCIEDAD**, dando a conocer los resultados que se alcancen así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstas.
- e) Facilitar el acceso de los miembros de **LA SOCIEDAD** al acervo bibliográfico, documental y fílmico de **LA ACADEMIA** para el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas.
- f) Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con **LA SOCIEDAD**.
- g) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLAUSULA CUARTA : TEMAS DE INTERES

Ambas partes declaran su interés por desarrollar actividades destinadas a capacitar y formar magistrados y otros actores del servicio de justicia, en temas vinculados al Derecho Laboral y de la Seguridad Social.

CLAUSULA QUINTA : ALCANCES DEL CONVENIO

Para la ejecución de los alcances del presente Convenio, se suscribirán los acuerdos específicos que resulten necesarios para la realización de las actividades que las partes acuerden realizar.



CLAUSULA SEXTA : ORGANOS DE COORDINACIÓN

Tanto **LA ACADEMIA** como **LA SOCIEDAD** designan a un representante de cada Institución quien se encargará, entre otras funciones, de las siguientes:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre **LA ACADEMIA** y **LA SOCIEDAD** para el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
- Establecer las áreas prioritarias para el desarrollo de programas y proyectos específicos.
- Evaluar e informar sobre los avances de los programas y proyectos en ejecución.

Los representantes designados por cada Institución son los funcionarios siguientes:

- Por **LA ACADEMIA**, su Directora Académica (Titular) y la Subdirectora de Programa de Actualización y Perfeccionamiento (suplente)
- Por **LA SOCIEDAD**, el Dr. Pedro Morales Corrales en su calidad de Presidente (titular) y el Dr. Juan Carlos Cortés Carcelén en su calidad de miembro de la Junta Directiva (suplente).

CLAUSULA SÉTIMA : DE LAS CONSTANCIAS

LA SOCIEDAD y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las Constancias de Participación que se emitan para cada evento.

CLAUSULA OCTAVA : DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual término, si las partes lo convienen expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto una comunicación notarial dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente documento con una anticipación de 30 días calendario.

La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por las partes signatarias.

CLAUSULA NOVENA

: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera a lugar, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

DISPOSICIONES GENERALES

- A. Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- B. Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes formarán parte integrante del presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares originales, en Lima a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco



RICARDO LA HOZ LORA
Presidente en funciones del
Consejo Directivo de
la Academia de la Magistratura



PEDRO MORALES CORRALES
Presidente de la Sociedad Peruana
de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social